

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
PINV 121-2017 LÍNEA DE BASE MARINO, III
REGIÓN



AUTORIZA A CENTRO DE ESTUDIOS AVANZADOS EN AMBIENTES MARINOS LTDA. PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 20 JUL. 2017

R. EX. Nº **2351** _____

VISTO: Lo solicitado por Centro de Estudios Avanzados en Ambientes Marinos Ltda., mediante carta, C.I. SUBPESCA Nº 4.678, de fecha 4 de mayo de 2017; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico Nº 121/2017, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 121/2017, de fecha 19 de junio de 2017; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Línea de Base Medio Marino Proyecto Actualización del Sistema de Descarga de la Planta de Pellets, Huasco, Compañía Minera del Pacífico S.A., III Región de Atacama"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983 y el D.S. Nº 461 de 1995, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que Centro de Estudios Avanzados en Ambientes Marinos Ltda., ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Línea de Base Medio Marino Proyecto Actualización del Sistema de Descarga de la Planta de Pellets, Huasco, Compañía Minera del Pacífico S.A., III Región de Atacama"**.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 121/2017, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo definido en el artículo 2º número 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad y el patrimonio sanitario del país.

Que la pesca de investigación que se solicita es de interés desde la perspectiva de la evaluación de impacto ambiental de actividades antrópicas.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Centro de Estudios Avanzados en Ambientes Marinos Ltda., R.U.T. N° 76.178.110-3, con domicilio en Los Carrera 521, depto. C, La Serena, IV Región, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **“Línea de Base Medio Marino Proyecto Actualización del Sistema de Descarga de la Planta de Pellets, Huasco, Compañía Minera del Pacífico S.A., III Región de Atacama”**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría, y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, consiste en caracterizar las comunidades que habitan en el ambiente submareal de sustrato blando y columna de agua del área de estudio. Esta información será integrada con aquella proveniente de los estudios de la dinámica costera para la evaluación ambiental del Proyecto Actualización del sistema de descarga de la Planta de Pellets, Huasco de la Compañía Minera del Pacífico S. A.

3.- La pesca de investigación se efectuará en un período de 12 meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuya área de estudio comprenderá el sector denominado ensenada Chapaco, abarcando desde Punta Lobos por el norte hasta Punta Alcalde por el sur del puerto de Huasco, III Región de Atacama.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá realizar:

a.- El muestreo y extracción sin reposición, contenidos en la matriz biológica, según el siguiente detalle:

Matriz Biológica	Arte de Pesca, Equipos o elementos	Características
Fitoplancton	Red cilíndrica cónica para plancton y manguera segmentada tipo Lindiham	Abertura de malla 23 μm y manguera de 20 m de longitud
Zooplancton	Red cilíndrica cónica tipo Hansen	Abertura de malla 202 μm
Zoobentos (Infauna y fauna demersal)	Gomex box corer	Área Gomer box corer, 0,1 m ²
	rastra tipo Agassiz	Rastra de 1 m de apertura horizontal y 10x10 mm de luz de malla en el copo
Fauna Íctica	Rastra tipo Agassiz	Rastra de 1 m de apertura horizontal y 10x10 mm de luz de malla en el copo

b.- La extracción por grupos en total de 20 kilogramos de fauna íctica y 40 kilogramos de crustáceos:

Nombre científico	Decreto asociado a cuota
<i>Merluccius gayi</i>	D. EX. 1076/2016
<i>Hippoglossina macrops</i>	No aplica
<i>Aculeola nigra</i>	No aplica
<i>Halaelurus canescens</i>	No aplica
<i>Echinorhinus cookei</i>	No aplica
<i>Trachyrincus villegai</i>	No aplica
<i>Lophorochinia parabanchia</i>	No aplica
<i>Cancer porteri</i>	No aplica
<i>Mursia gaudichaudi</i>	No aplica
<i>Cervimunida johni</i>	D. EX. 1013/2016
<i>Munidopsis</i> sp.	No aplica
<i>Pleuroncodes monodon</i>	D. EX. 1013/2016
<i>Heterocarpus reedi</i>	D. EX. 1013/2016
<i>Leptochiton</i> sp.	No aplica
<i>Tripoplax balaenophila</i>	No aplica
<i>Novocrania</i> sp.	No aplica
<i>Caryophylliidae</i>	No aplica
<i>Porania</i> sp.	No aplica
<i>Antipathes</i> sp.	No aplica
<i>Axinella crinita</i>	No aplica
<i>Aglaophamus</i> sp.	No aplica
<i>Molgula</i> sp.	No aplica
<i>Hydrozoa</i>	No aplica
<i>Bryozoa</i>	No aplica

En el caso de requerir realizar un muestreo dentro de un Área Marina Protegida o de un Área de Manejo de Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB) el responsable de la presente solicitud deberá coordinar la actividad con el administrador del Área.

5.- El peticionario deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos dos días hábiles de anticipación, las fechas y lugares exactos en que se realizarán las jornadas de muestro, para su control y fiscalización.

6.- El solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: Localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

7.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

9.- La peticionaria designa como persona responsable de la presente pesca de investigación a don Marcelo Valdebenito Ortiz, R.U.T. N° 9.396.309-1, del mismo domicilio.

10.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

11.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

12.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

13.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

14.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

15.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, Y ARCHÍVESE



PABLO BERAZALUCE MATURANA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

AGRICULTURA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA
DIVISION DE ADMINISTRACION PESQUERA
CGS/PM/css